

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde procedan.
- 3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan gene-

ral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador. Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 28 de Julio).

Ministerio de la Gobernacion.

Seccion 5.^a—Beneficencia y Patronatos.—
Circular.

El reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley general de Beneficencia, que con algunas alteraciones rige en la actualidad, coloca bajo la proteccion inmediata del Estado los establecimientos de locos, sordo-mudos, ciegos, impedidos y decrepitos, cuyo sostenimiento corre á cargo del presupuesto general de la Nacion.

Hasta el día la necesidad siempre creciente de introducir en los gastos públicos toda clase de economías han impedido multiplicar aquellos asilos, que hoy se ven representados en el hospital de locos de Santa Isabel en Leganés, incurables de Jesús Nazareno y del Cármen, Colegio de sordo-mudos, y el de ciegos de Santa Catalina de los Donados.

Siendo la enajenacion mental una enfermedad no muy comun en nuestro pais con relacion á otras que dependen de causas propias de nuestro clima, de nuestra alimentacion y costumbres higiénicas, y de la gran diferencia de temperatura entre unas y otras provincias, creyóse que con 60 plazas para enfermos de ambos sexos habria las necesarias; pero insensiblemente el desarrollo de la demencia ha ido tan en progreso, que ya el manicomio de Leganés alberga sobre 200 infelices, á quienes el Estado, con mano caritativa y cariñosa, cuida y atiende sin omitir género alguno de gasto.

Como este hospital no fuese bastante para acoger el excesivo número de plazas que demandan ingreso en él, se dispuso en circulares á los Gobernadores, fecha 27 de Junio y 15 de Diciembre de 1864, que excitaran el celo de las Diputaciones provinciales para que arbitraran un edificio con destino á dementes. La mayor parte de ellas han cumplido este humanitario servicio. Alguna, con solicitud digna de todo encomio, ha construido de planta un hospital con todas las condiciones que su índole especial exige; y las que no han hallado local se han servido de las casas de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo.

En Madrid, donde la poblacion precedente de provincias determina un aumento de estancias considerable en todos los establecimientos que corren á cargo de la Beneficencia general, provincial y municipal, ha llegado el departamento de locos á tomar un incremento tan excesivo, que á mas del gasto que impone á la provincia, crea graves apuros á sus Autoridades por la falta de un local á propósito para los asilados.

A fin de evitar que la excesiva aglomeracion de dementes en el hospital general de Madrid y en cualquier otro de los que corren por cuenta de la Beneficencia provincial y municipal pudiera desarrollar entre éstos descuidados una enfermedad contagiosa, es la voluntad de S. A. el Regente que ínterin se pidan á las Córtes los fondos necesarios para ensanchar el de Leganés, y se estudien los medios de allegar recursos sin gravámen del Estado para construir el proyectado manicomio-modelo, las Diputaciones establezcan en los hospitales, si no contaren con locales á propósito, un departamento para dementes de ambos sexos, ó bien que satisfagan los gastos de traslacion de las provincias donde se encuentren sus naturales respectivos

á los manicomios de Valladolid, Zaragoza, Valencia y Toledo, así como las estancias que en ellos devenguen, siempre que resulten ser pobres de solemnidad.

De la propia manera S. A. el Regente ha dispuesto que por el Gobernador de Madrid se oficie á los de las provincias respectivas, dándoles cuenta de la existencia de los locos que estén en el hospital general pertenecientes á ellas, no solo para el pago de las estancias devengadas, sino para que dispongan en un periodo que no excederá de un mes su traslacion á los puntos que por el Gobernador requerido se indiquen.

De orden de S. A. lo manifiesto á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1870.—Rivero.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

NUM. 929.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Orden público.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procederán á la busca y captura de Manuel Herrero Gusano (a) Hiladillas, soltero, natural de Villalon, y de oficio tendero ambulante; poniéndolo á disposicion caso de ser habido, del Sr. Juez decano de prime-

ra instancia de esta ciudad, con el fin de que extinga en las cárceles de la misma, diez días de prison subsidiaria que le han sido impuestos en la causa que se le sigue por el Juzgado de primera instancia de Palencia.

Valladolid 3 de Agosto de 1870.—
El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Núm. 919.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha recibido de la Direccion del Banco popular Español de Barcelona el siguiente

AVISO.

El Director del Banco Popular Español, ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia de Valladolid que hayan recibido las cartas circulares de dicho Banco, relativas á la compra y préstamos con garantía de inscripciones de la deuda intrasferible se sirvan contestarlas á la mayor brevedad, así como los que no las hayan recibido por extravío, se sirvan participarlo á la Direccion de dicho Banco á fin de poderles mandar duplicada.

Asi mismo se pone en conocimiento de todas las corporaciones y particulares que sean poseedores de créditos contra el Estado, sea cual fuera el concepto que dicho Banco entrará en negociaciones para comprarlos, pudiendo los tenedores de dichos créditos dirigirse á la Direccion del citado establecimiento.

Barcelona 26 de Julio de 1870.—
José Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

CARRETERAS.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley de enagenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, y segun lo que previene el art. 4.º del citado reglamento; he acordado insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, la nómina de los propietarios, á quienes afecta la expropiacion de terrenos para la construccion de la carretera de tercer orden de Cuellar á Peñafiel, en el término jurisdiccional de Fompedraza, señalando el plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, dentro de cuyo plazo los interesados harán las reclamaciones que crean justas ante este Gobierno, ó ante el Alcalde de dicho Fompedraza.

Valladolid 1.º de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Sigue la nómina de los propietarios.

Números.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.
1	D. Pedro García..	Fompedraza.	Tierra.
2	Ignacio de la Fuente.	Id.	Id.
3	Félix Samaniego..	Id.	Id.
4	Leandro García..	Id.	Id.
5	Toribio García..	Id.	Id.
6	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
7	Isaac García..	Id.	Id.
8	Luis Sanz..	Id.	Id.
9	Doña Teresa de la Calle.	Id.	Id.
10	D. Zacarías de la Fuente..	Id.	Id.
11	Mateo Lázaro..	Id.	Id.
12	Manuel García..	Id.	Id.
13	Dámaso Fernandez de Velasco.	Peñafiel.	Id.
14	Gabriel Veganzones..	Fompedraza.	Id.
15	Isaac García..	Id.	Id.
16	Casiano Samaniego..	Id.	Id.
17	Pedro Benito..	Id.	Id.
18	Valeriano Cano..	Canalejas.	Id.
19	Félix Samaniego..	Fompedraza.	Id.
20	Donato García..	Id.	Id.
21	Manuel García..	Id.	Id.
22	Mateo Lázaro..	Id.	Id.
23	Doña María Sanz Serrano.	Id.	Id.
24	D. Dámaso Fernandez..	Peñafiel.	Id.
25	Isaac García..	Fompedraza.	Id.
26	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
27	Zacarías de la Fuente..	Id.	Id.
28	Bernardo Veganzones..	Id.	Id.
29	Pedro Benito..	Id.	Id.
30	Deogracias de la Fuente.	Manzanillo.	Id.
31	Herederos de Casto de la Fuente.	Fompedraza.	Id.
32	D. Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
33	Dámaso Fernandez..	Peñafiel.	Id.
34	Gabriel Veganzones..	Fompedraza.	Id.
35	Simon García..	Campaspero.	Id.
36	Mariano García..	Id.	Id.
37	Francisco de la Torre.	Canalejas.	Id.
38	Antonio del Pozo..	Id.	Id.
39	Meliton Arranz..	Id.	Id.
40	Doña Angela Arranz..	Fompedraza.	Id.
41	D. Leon Benito..	Id.	Id.
42	Epifanio Benito Serrano.	Id.	Id.
43	Dámaso Fernandez..	Peñafiel.	Id.
44	Félix Samaniego..	Fompedraza.	Id.
45	Herederos de Félix Bernabé.	Campaspero.	Id.
46	D. Dámaso Fernandez..	Id.	Id.
47	Herederos de Antonio Sanz..	Fompedraza.	Id.
48	Dámaso Fernandez..	Id.	Id.
49	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
50	Doña Angela Arranz..	Id.	Id.
51	D. Isaac García..	Id.	Id.
52	Dámaso Fernandez..	Peñafiel.	Id.
53	Marcos Samaniego..	Fompedraza.	Id.
54	Donato García..	Id.	Id.
55	Doña Angela Arranz..	Id.	Id.
56	D. Eusebio García..	Id.	Id.
57	Toribio García..	Id.	Id.
58	Paulino Benito..	Id.	Id.
59	Matías Alonso..	Peñafiel.	Id.
60	Doña Jacoba Gil..	Id.	Id.
61	D. Mario Lázaro..	Fompedraza.	Id.
62	Mateo Lázaro..	Id.	Id.
63	Luis Sanz..	Id.	Id.
64	Juan Veganzones..	Id.	Id.

Números.	Nombres de los propietarios.	Residencia.	Clase de finca.
65	Doña Luisa Gila..	Fompedraza.	Tierra.
66	D. Leandro García..	Canalejas.	Id.
67	Pedro Benito..	Fompedraza.	Id.
68	Bonifacio García..	Peñafiel.	Id.
69	Leandro García..	Fompedraza.	Id.
70	Galo Benito..	Id.	Id.
71	Pedro Benito..	Id.	Id.
72	Leandro García..	Id.	Id.
73	Dámaso Benito..	Id.	Id.
74	Herederos de Sebastian Benito..	Id.	Id.
75	D. Modesto Benito..	Id.	Id.
76	Pedro Benito..	Id.	Id.
77	Leandro García..	Id.	Id.
78	Dámaso Benito..	Id.	Id.
79	Pedro Benito..	Id.	Id.
80	Herederos de Antolin Benito..	Id.	Id.
81	D. Bonifacio García..	Peñafiel.	Id.
82	Bernardo Veganzones..	Fompedraza.	Id.
83	Isaac García..	Id.	Id.
84	Pedro García..	Id.	Id.
85	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
86	Doña Jacoba Gil..	Peñafiel.	Id.
87	Angela Arranz..	Fompedraza.	Id.
88	Jacoba Gil..	Peñafiel.	Id.
89	D. Dámaso Fernandez..	Id.	Id.
90	José de la Fuente..	Fompedraza.	Pajar.
91	Lucas Benito..	Id.	Id.
92	Eusebio de la Fuente..	Id.	Corral y pajar
93	Eleuterio Benito..	Id.	Id. Id.
94	Leon Benito..	Id.	Bodega.
95	Lucas Benito..	Id.	Id.
96	Bernardo Veganzones..	Id.	Id.
97	Juan García..	Id.	Id.
98	Santos Arranz..	Id.	Id.
99	Doña Angela Arranz..	Id.	Pajar.
100	D. Bernardo Veganzones..	Id.	Id.
101	Mateo Lázaro..	Id.	Id.
102	Doña María Santos..	Id.	Id.
103	D. Tomás García..	Id.	Id.
104	Tomás García..	Id.	Corral.
105	Isaac García..	Id.	Bodega.
106	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
107	Doña Juana Arribas..	Id.	Id.
108	Rufina Perez..	Id.	Tierra.
109	D. Pedro García..	Id.	Id.
110	Juan Gonzalez..	Id.	Id.
111	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
112	Benito Veganzones..	Id.	Id.
113	Leandro García..	Id.	Id.
114	Bonifacio García..	Id.	Id.
115	Dionisio de la Fuente..	Id.	Viñedo.
116	Ignacio de la Fuente..	Id.	Id.
117	Narciso de la Fuente..	Id.	Id.
118	Valentin de la Fuente..	Id.	Id.
119	Cesáreo Benito..	Id.	Id.
120	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
121	Isaac García..	Id.	Id.
122	Matías García..	Id.	Id.
123	Saturnino Benito..	Id.	Id.
124	Andrés Benito..	Id.	Id.
125	Luis Sanz..	Id.	Id.
126	Isaac García..	Id.	Id.
127	Gabriel Veganzones..	Id.	Id.
128	Faustino García..	Id.	Id.
129	Dionisio de la Fuente..	Id.	Id.
130	Doña Juana García..	Id.	Id.
131	D. Felipe de la Torre..	Id.	Id.
132	Eleuterio Benito..	Id.	Tierra.
133	Damian Alvarez..	Peñafiel.	Id.
134	Prado de propios..	Fompedraza.	Prados.
135	D. Gregorio Alonso..	Id.	Tierra.
136	Damian Alvarez..	Peñafiel.	Id.
137	Luis Alonso..	Fompedraza.	Id.

TERCERA SECCION.

NUM 914.

GOBIERNO MILITAR
de la Plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha servido dirigirme,

en 27 del actual, la siguiente comunicacion:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Presidente del Consejo Supremo de la Guerra lo siguiente:—Consecuente á la comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda de 14 del mes actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo siguiente:—1.º Se procederá por ese Consejo Supremo

y con la mayor actividad posible á clasificar de nuevo todas las pensiones que hubiesen sido otorgadas con sujecion al proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en vigor por la de 25 de Junio de 1864, y 3 de Agosto de 1866, asi como todas aquellas que no se hallen fundadas en otras leyes generales ó especiales y esté consignado su pago en una de las Cajas económicas de la Península.=2.º Todas las pensionistas á quienes comprenda la anterior disposicion presentarán sus solicitudes en las Capitanías generales de los distritos, Comandancias generales ó Gobiernos militares de las provincias, quienes por el conducto regular y sin pérdida ninguna de tiempo, las remitirán al Consejo Supremo de la Guerra =3.º Dichas solicitudes no necesitan documentarse, y bastará que contengan con exactitud la fecha de la declaracion del beneficio, la Caja económica por donde perciben sus haberes, el nombre y apellidos de la recurrente y del causante, así como el de aquel en que primero recayó el derecho si fuera trasmision de pension.=4.º Siendo este asunto de gran urgencia por las especiales circunstancias que en él concurren, ese Consejo Supremo le dará preferencia entre todos los demás, dictando las disposiciones que juzgue convenientes con objeto de que en el plazo mas breve posible se termine la nueva clasificacion.=5.º A fin de que esta disposicion llegue á conocimiento de todas las pensionistas, los Capitanes generales de distrito, Comandantes generales y Gobernadores militares de las provincias, harán que se publique en los *Boletines* de las suyas respectivas, así como en todas aquellas publicaciones en que llegue á noticia de los Ayuntamientos las disposiciones del Gobierno. De orden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo trascibo á V. S. con iguales fines, pasando á mis manos con la mayor urgencia, cuantas instancias se promuevan por las personas á quienes corresponda la anterior circular, pidiendo nueva clasificacion de sus pensiones.»

Lo que en cumplimiento de lo que se previene en la superior orden que antecede se hace saber en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento de las pensionistas de guerra residentes en esta provincia, que se encuentren en el caso á que la misma se refiere.

Valladolid 29 de Julio de 1870.=El Brigadier Gobernador militar, Luis Piserra.

NUM. 916.

SECRETARIA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

Habiendo sido nombrado por S. A. el Regente del Reino en 8 del corriente mes Secretario de Gobierno de esta Audiencia, he tomado posesion del

cargo el dia 14; teniendo dispuesto el Sr. Regente de este Superior Tribunal, que se anuncie en los *Boletines oficiales* de las provincias del Territorio, para conocimiento de sus Jueces de primera instancia, Registradores de la Propiedad, y demás funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal.

Valladolid 27 de Julio de 1870.=De orden del Sr. Regente, Tiburcio Moreno Lopez.

NUM. 915.

Don Pedro Sagastizabal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita de pleito retardado á los herederos de D. Agustin del Valle Villalon, vecino que fué de la ciudad de Valladolid, para que dentro del término de nueve dias, comparezcan á usar del derecho que les asiste en el pleito de agravios á las cuentas de la testamentaria que se formaban por defuncion de D. Agustin del Valle de la Iglesia; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Rioseco á diez y seis de Julio de mil ochocientos setenta.=Pedro Sagastizabal.=Por su mandado, L. Mariano Párriga.

NUM. 917.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que á instancia de los interesados en el juicio necesario de testamentaria de D. Eugenio Liebert, vecino y del comercio que fué de esta Capital, se venden en pública y tercera subasta, diferentes muebles y géneros consistentes en quincalla, porcelana y otros que han sido intervenidos, cuyo avalúo en segunda retasa obra en la Escribanía del actuario, calle de la Cuadra número catorce, en donde podrán enterarse los que quieran interesarse en su adquisicion.

El remate por lotes ó al detall, tendrá lugar el dia veinticuatro de Agosto próximo y siguientes útiles necesarios, á las doce de su mañana en el piso bajo de la casa número cincuenta y siete del Arco de Santiago, frente á la posada de la Tordesillana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la retasa.

Dado en Valladolid á veintinueve de Julio de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Leon Gervás.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hace saber: que para reintegrar á Doña Ana Aldesoro de la Reategui,

cierta cantidad de escudos procedentes de préstamo, que es en deberla Doña Ramona Teigeiro y Tápia, esposa que fué de D. Félix María Colmenares, hoy de D. Fernando Martinez, todos vecinos de esta ciudad, les han sido embargadas las fincas sitas en el término y casco de Traspinedo, que en seguida se expresan.

Cuarenta y nueve pedazos de tierra de primera, segunda y tercera calidad, que hacen en junto sesenta y nueve obradas, ciento seis estadales, equivalentes á treinta y dos hectáreas, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas; retasados en cinco mil seiscientos cuarenta y nueve escudos quinientas trece milésimas.

Siete majuelos de cabida de veintiocho aranzadas y media en totalidad; que están retasados en mil doscientos sesenta y tres escudos.

Un molino de papel arruinado en su mayor parte, con un cercado de tierra, de primera calidad, que hace cinco obradas, equivalentes á dos hectáreas, treinta y dos áreas y setenta y una centiáreas; retasado todo en mil ochocientos cuarenta y dos escudos.

Y una bodega con dos cubetos; que ha sido retasada en trescientos escudos.

Una casa en la plaza de la Constitucion, compuesta de pisos bajo, principal, portal, cuadras, dos bodegas, lagar, paneras, gallinero, pajar, corral y pozo; que todo ocupa una superficie de diez mil doscientos sesenta y cinco pies cuadrados, equivalentes á setecientos noventa y siete méetros, retasado todo en mil ochocientos ochenta y cuatro escudos.

Y habiendo señalado el dia veintinueve del presente mes de Agosto desde las once de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital para el remate en venta de dichas fincas en globo, y de no haber licitadores á la totalidad, parcialmente, se hace público; advirtiéndose, que el expediente, tasacion, deslinde, y las condiciones bajo las cuales tendrá lugar aquel acto, se encuentran de manifiesto en el despacho del Escribano refrendante, sito en la casa número cuatro de la calle de Caldereros, á donde pueden concurrir á enterarse de cuanto les convenga las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.=Por mandado de S. S., Bernabé Gonzalez Rioja.

NÚM. 930.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Matías Vidal, cuyo segundo apellido se ignora y al titulado el Rojo, para que dentro del término de nueve dias á contar desde su fecha se presenten

en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de prestar cierta declaracion en causa que contra ellos y otros se instruye sobre heridas graves; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las actuaciones en su ausencia y rebeldía.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil ochocientos setenta.=Ramon Crespo y Vicente.=Por su mandado, Valentin Barrigon.

NUM. 859.

Marcial Miguel Perez, Escribano del número y Juzgado de esta villa de Olmedo.

Doy fé y testimonio: que por el mio y en dicho Juzgado se ha seguido expediente á instancia de Juana García García, viuda y vecina de esta villa, como tutora y curadora de sus hijos Valeriano y Mariano Vara Llorente, Santiago y Cirilo Vara Llorente, vecinos de Hornillos, para que se les declare pobres para litigar contra Manuel Hernandez Rodriguez y su esposa Eusebia Martin Carreño, de esta vecindad, en el cual se ha dictado la sentencia que copio:

Sentencia.

En la villa de Olmedo á seis de Julio de mil ochocientos setenta: vistos por el señor Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos autos incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Juana García García, viuda y vecina de esta villa, como tutora y curadora de sus hijos Valeriano y Mariano Vara García; Santiago y Cirila Vara Llorente, vecinos de Hornillos, para litigar contra Manuel Hernandez Rodriguez, y su mujer Eusebia Martin Carreño, de esta vecindad, y en el que ha sido parte el Promotor fiscal del Juzgado.

Resultando que admitida dicha demanda los demandantes han probado que se hallan comprendidos en el número primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que estando justificado que los demandantes no poseen bienes para litigar como ricos deben hacerlo en el concepto de pobres.

Visto dicho artículo y el ciento ochenta y uno de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres á Juana García García, Santiago y Cirila Vara Llorente, para litigar contra Manuel Hernandez Rodriguez y su esposa Eusebia Martin Carreño, de esta vecindad, y con derecho á disfrutar de los beneficios del expresado artículo ciento ochenta y uno. Pues así por esta mi sentencia que se hará saber á las partes y á los extrados del Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, lo proveo, mando y firmo.=José Segura y Ramon. Pronunciamiento. Dada y pronun-

FACTORIA DE UTENSILIOS DE VALLADOLID.

Nota de los artículos de suministro adquiridos por gestión directa en esta Factoría de mi cargo, durante el mes de la fecha.

Días.	PUEBLOS donde se han verificado.	NOMBRES de los vendedores.	Precio. Pesetas.	ARTÍCULOS.				
				Aceite. Litros.	PAJA. Qs. Ms.	HILO. Kiló.s	LANA. Kiló.s	Piezas de cinta. Número.
3	Valladolid.	Tomás García.	1'20	1 000	»	»	»	»
3	Idem.	Prudencio del Caño.	8'69	»	35	»	»	»
6	Idem.	Anselmo Leon.	8'69	»	33	»	»	»
9	Idem.	Baltasar de la Red.	8'69	»	47	»	»	»
24	Idem.	Francisco Pozo.	8'69	»	37	»	»	»
26	Idem.	Sebastian Nuñez.	8'44	»	54	»	»	»
26	Idem.	Baltasar de la Red.	8'69	»	89	»	»	»
29	Idem.	Justo Cernuda.	8'69	»	50	»	»	»

Valladolid 31 de Julio de 1870.—El Administrador, Angel Fernandez y Martin.—V.º B.º—El Comisario de Guerra habilitado Inspector, Angel Puñon.

NUM. 898.

Don Rafael Nicolás, Juez de Paz y regente de la jurisdicción de este juzgado.

Por el presente cita, llama y emplaza á Gregorio García Rodríguez, vecino de Mayorga, para que en el término de treinta días siguientes á la fijación de este edicto, se presente en la cárcel de este partido á ser citado y emplazado para ante la Excm. Audiencia de este territorio con la sentencia pronunciada en la causa que en este Juzgado se le sigue y á otros por robo de alhajas y otros efectos de la única iglesia parroquial de Villareces; en la inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta.—Rafael Nicolás.—Por su mandado, Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

NUM. 931.

COMUNICACIONES.

Subinspeccion de Valladolid.

SUBASTA.

Teniendo que proceder á la renovación de postes telegráficos en los trayectos dependientes de esta Subinspeccion comprendidos entre Valladolid y Aranda y entre Valladolid y Benavente, se saca á pública subasta el arrastre y distribución de dichos postes en la forma siguiente:

Desde el almacén de Rioseco al de Benavente, 32.

Desde el almacén de Valladolid á Aranda, 50

El tipo para la subasta, que tendrá lugar el día 14 del actual á las doce de su mañana, en las oficinas de esta Subinspeccion, es el de 145 pesetas, no admitiendo postura que pase de este tipo.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán enterarse de cuantos datos quieran en las oficinas de esta Subinspeccion todos los días de diez de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 3 de Agosto de 1870.—El Subinspector, Romualdo F. Bonet.

NUM. 839.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

del concurso que abre la academia de ciencias morales y politicas, para los años de 1871 y 1872 sobre los temas siguientes:

CONCURSO DE 1871.

Causas de la desigual densidad de poblacion en las diversas provincias de España, y medios eficaces y oportunos de remediar las desfavorables consecuencias de la escasez de poblacion en unas y del exceso, si lo hubiere, en otras.

CONCURSO DE 1872.

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España, medios de promoverlos y conciliarlos.

El premio que se ha de conceder á la memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, 800 escudos en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra que fuere premiada, reservando al autor el derecho de propiedad. Podrá además la Academia conceder al premiado el título de Académico correspondiente, si considerare su trabajo como de mérito extraordinario.

La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar á las obras que considere dignas el *accessit*, el cual consistirá en un diploma y en la impresion y entrega de doscientos ejemplares al autor.

Las obras para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Setiembre del año á que corresponda. Acompañará á

cada una un pliego cerrado en que conste *indispensablemente* la firma y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado para cada uno y escrito al principio de su obra para distinguirla de los demás. Declarado el premio se abrirán solemnemente los pliegos correspondientes á las obras premiadas inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la adjudicacion.

A los autores que no llenen las condiciones expresadas ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar, ó no, las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Junio de 1870.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, cuarto principal.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUSTITUTOS.

Los puestos por la Sociedad Bustamante y Compañía en el año pasado, pueden presentarse á recibir por sí ó sus apoderados el importe total de sus plazos los que los tuvieren vencidos, y los que nó, á recibir dinero á cuenta siempre que los que se hallen en este último caso no hayan cometido faltas de desercion; para lo cual se hallan abiertas las oficinas sitas este año en la Corredera de San Pablo 66, princi-

pal, y en Zamora, calle de la Cárcaba 34, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde, debiendo advertirles, que para el cobro, no necesitan mas que una carta suscrita y firmada por el interesado.

Valladolid 2 de Agosto de 1870.—El Sócio encargado, Venancio Fernandez Perez.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño, se arrienda la corta y carboneo de las leñas de una de las 18 cortas ó tajones en que está dividido el monte titulado de Iscar, sito en el término de la villa de este nombre y otros pueblos cuyas leñas están tasadas en 16.000 reales; su remate en pública licitacion estrajudicial, está señalado para el día 21 del presente mes de Agosto en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, Administrador de la finca, donde están de manifiesto las condiciones y demás que deseen saber los licitadores.

Se vende en Villamarciel una casa á voluntad de su dueño, calle de la Fuente, núm. 8, con todas las comodidades para un labrador.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL se halla de venta papel impreso y lapizado para formar las matriculas de subsidio industrial, y para el repartimiento de la Contribucion territorial, con arreglo á los últimos modelos.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO
Calle de la Obra, núm. 8.